



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2024

DECRETO 67/2018

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COLEGIO ARTURO PRAT
DIRECCIÓN	SAN JUAN 291
COMUNA	MACHALÍ
PROVINCIA	CACHAPOAL
REGIÓN	DE OHIGGINS
TELÉFONO	722374495
ROL BASE DATOS	02259-4
DEPENDENCIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO
NIVEL DE ENSEÑANZA	PARVULARIA-BÁSICA-MEDIA
MATRÍCULA	910 ALUMNOS

Presentación

El Colegio Arturo Prat, es una Comunidad Educativa que resguarda el ejercicio del Derecho a la Educación con énfasis en la formación de ciudadanas y ciudadanos con base en la garantía de la plena igualdad de oportunidades a través del reconocimiento de la diversidad como riqueza y el despliegue de los talentos, con énfasis en el involucramiento activo en los desafíos medioambientales.

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes formativos, del Consejo de Profesores, la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N° 20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Arturo Prat se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan que el estudiante sea un protagonista activo de su proceso de enseñanza aprendizaje en un entorno de acogida y sana convivencia, y en su Visión, donde buscamos formar personas con un desarrollo integral.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Colegio Arturo Prat para la Pre básica, Enseñanza Básica y Enseñanza Media

TÍTULO I—ANTECEDENTES

Artículo 1.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento leerlo comprensivamente, analizarlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integra la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, diario mural del colegio y el respectivo análisis de éste, en la primera reunión de apoderados, el apoderado se declara conocedor de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

Artículo 2.

Se entenderá por **Reglamento Interno de Evaluación y Promoción**: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

- a) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- b) **Evaluación formativa**: La evidencia del desempeño de los estudiantes, es usada para tomar decisiones pedagógicas acerca de los pasos a seguir en el Proceso Enseñanza Aprendizaje.

- c) **Calificación:** Es la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- g) **Trimestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.
- h) **Desafíos:** Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

Artículo 3.

El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen trimestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TÍTULO II-DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Colegio Arturo Prat, considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 4.

El establecimiento entiende por Tipos de Evaluación:

La **Evaluación formativa** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, así promoverá la reflexión, la autonomía de los alumnos para continuar aprendiendo; respecto de los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un **tipo de evaluación formativa**, pues permite identificar el lugar en el que se encuentra el/la estudiante y tomar decisiones para ajustar la planificación, las estrategias o actividades y la retroalimentación de los y las estudiantes.

Por lo tanto, la evaluación formativa no refiere sólo a instrumentos, sino a un conjunto de herramientas y estrategias que son utilizadas por los y las docentes durante el proceso de enseñanza y aprendizaje para identificar las metas de aprendizaje de los y las estudiantes (¿Hacia dónde vamos?); cuál es el estado actual de aprendizaje de estos alumnos y alumnas en relación a esas metas (¿Dónde estamos?); y cuáles son los pasos necesarios para cerrar la brecha entre los dos estados anteriores (¿Cómo seguimos avanzando?).

El principal propósito de la evaluación **formativa es la retroalimentación, reflexión y toma de decisiones**, para proveer información a cada estudiante para que pueda progresar hacia o incluso más allá de los objetivos de aprendizaje.

La Evaluación Diagnóstica: Será aplicada al inicio del año escolar y/o durante el proceso de aprendizaje, los resultados serán entregados y consignados por el o la profesor/a de asignatura, con los siguientes conceptos:

TL = totalmente logrado desde 6,0 a 7,0)

L = Logrado (desde 5,0 a 5,9)

ML = Medianamente logrado (Desde 4,0 a 4,9)

PL = Por lograr (hasta 3,9)

N/O= No observado

La **Evaluación sumativa y progresiva**, certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. Esta, se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, considerando los contenidos y habilidades tratados durante un proceso. El docente aplicará al menos tres instrumentos de evaluación, diferentes, durante el trimestre. **Este proceso tendrá un valor de un 100%.**

Se calificará a los estudiantes a través de notas parciales. Se debe realizar el diseño de la evaluación de los cursos que cada profesor imparte, por trimestre y otorgar diferentes valores porcentuales a los procedimientos evaluativos, éstos deben variar de acuerdo según la habilidad y/o contenidos a desarrollar sin exceder el 40% cada una.

Ejemplo:

Primer trimestre Lenguaje

Lectura	Escritura	Comunicación oral	Autoevaluación Coevaluación	Promedio
40%	30%	20%	10%	100%

Las y los profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura en reuniones por departamento.

En este marco, el establecimiento asume que existen diferentes formas de evaluar, entre las que se cuentan: pruebas escritas, observación de desempeños, entrevistas, trabajos prácticos, elaboración de mapas conceptuales o similares, elementos gráficos, portafolios y evaluaciones interactivas, entre otros. Con todo, las y los docentes procurarán implementar actividades de evaluación que promuevan el desarrollo de habilidades por sobre la memorización de contenidos.

El Colegio Arturo Prat, potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

- a) Retroalimentación
- b) Autoevaluación
- c) Coevaluación
- d) Heteroevaluación

Artículo 5.

El Establecimiento considera la **retroalimentación** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Es decir, que permita que los estudiantes ajusten o reelaboren su aprendizaje, por lo tanto, debiera desarrollarse antes y/o con posterioridad de la calificación. Por otra parte, que él o la docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los y las estudiantes y, el ajuste en función de esa reflexión.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Aplicaciones interactivas (wordwall, quizizz, liveworksheets y otros).
- d) Apoyos dirigidos; entre otros.

Artículo 6.

Los docentes estructuran el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas

Artículo 7.

Las técnicas para desarrollar evaluación formativa serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajo de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa serán: (acordes a las técnicas escogidas)

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Pruebas
- Guías de laboratorio
- Cuestionarios
- Rúbricas
- Organizadores gráficos:
Esquemas
- Mapas
- Producciones orales,
plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Pautas de valoración
- Instrumentos interactivos,
entre otros.

Artículo 8.

Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. Asimismo, a informar a las y los profesionales pertinentes si este derecho se ha vulnerado y a respetar los canales institucionales para ejercerlo.

Artículo 9.

Los estudiantes podrán tener sólo dos evaluaciones sumativas diarias, considerando un nivel de exigencia para aprobación de un 60%.(para la nota 4,0)

Establecer mensualmente el calendario de evaluación de forma fija en la sala de clases y Napsis.

Artículo 10.

En consideración a la Libertad de Cátedra que posee cada docente, los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional y los acuerdos generales del Consejo de Profesores, se sugiere lo siguiente respecto de este artículo, teniendo siempre como foco experiencias de aprendizaje que potencien la motivación y los intereses de las y los estudiantes:

Las y los profesionales de la educación discutirán y acordarán criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura en reuniones por departamento.

Artículo 11.

Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las Asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 12.

Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura.

Si una situación evaluativa requiere de más tiempo del estipulado originalmente, se procurará que no represente una carga excesiva de trabajo para una o un estudiante o un grupo de ellos. El colegio promoverá evitar el trabajo fuera del período contemplado en el Plan de Estudios que implementa, y procurará respetar y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de las y los estudiantes.

Artículo 13.

Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- a) Análisis de equipos multidisciplinario
- b) Consejo técnico
- c) Entrevista con apoderados, entre otros
- d) Reuniones profesor con directora de ciclo y coordinadora de convivencia, cada 15 días en forma individual.
- e) Reuniones por departamento.

TÍTULO III—DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA

Artículo 14.

La diversificación de la enseñanza se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores (valores detallados en PEI), capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje, y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Artículo 15.

En el proceso evaluativo de carácter sumativo se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diversificada, para los/las estudiantes del grupo curso de manera conjunta entre Docente de Asignatura y Educador/a Diferencial mediante las sugerencias acordadas entre los profesionales durante las horas de trabajo colaborativo. Cabe destacar que se realizarán adecuaciones de acceso y/o curriculares para aquellos estudiantes que presenten alguna Necesidad Educativa Especial en el caso que así lo requieran. El proceso de evaluación diversificada tendrá vigencia entre marzo y diciembre del año escolar.

Artículo 16.

El Colegio Arturo Prat, asume la diversidad como riqueza, por lo que entiende que posee estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales. Las personas que las presentan requieren ayudas y recursos específicos de distinta naturaleza para contribuir a procesos de desarrollo lo más enriquecedor posible.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- a) **Transitorias**, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a Dificultades de Aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) de tipo Mixto o Expresivo, Déficit Atencional/Hiperactividad y Funcionamiento Intelectual Límite.
- b) **Permanentes**, aquellas en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Las técnicas y procedimientos considerados para los estudiantes con NEE transitorias y permanentes, serán analizadas por la profesora diferencial y el equipo multidisciplinario, según pertinencia, y comunicada al apoderado/a.

Artículo 17.

En base a lo mencionado en el decreto 83, este señala que la aplicación de un Plan de Apoyo Individual (PAI) son

“Aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Generalmente, las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en el hogar y en la comunidad.” Cabe destacar que todos los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar, cuentan con la elaboración de un PAI, para realizar este se consideran los siguientes criterios;

- Presentación de la información.
- Formas de respuesta.
- Entorno.
- Organización del tiempo y el horario.

De acuerdo a lo anteriormente señalado y en base a los resultados observados en la aplicación del PAI, se evalúa la aplicación de un PACI considerando las asignaturas en donde el estudiante presenta aprendizajes descendidos, generando un seguimiento de la evaluación y las medidas consideradas en conjunto al equipo de aula.

El decreto 83 menciona que “Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo y que se detallan más adelante.” para realizar este se consideran los siguientes criterios;

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículum.
- Eliminación de aprendizajes.

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizaje del currículum. Las adecuaciones curriculares de acceso a través de mínimos ajustes posibilitan que los estudiantes participen en el currículum nacional en igualdad de condiciones que los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

Artículo 18.

Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común con el monitoreo y orientación de la educadora diferencial, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.

TÍTULO IV-DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 19.

Se comunicará a los estudiantes las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (habilidades que se desea evaluar en un área específica) la primera quincena de cada trimestre, por parte del docente a través del calendario mensual, en el diario mural de cada curso, classroom y NAPSIS

Artículo 20.

Las familias serán informadas sobre las formas y criterios de evaluación de las y los estudiantes a través de los siguientes procedimientos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento (plataforma NAPSIS).
- b) En reuniones de apoderados.

“Es de exclusiva responsabilidad del apoderado contactar al Equipo de Informática del colegio para asegurar el acceso a la plataforma NAPSIS, incurriendo en una falta grave al no regularizar la situación”.

Se calificará a los estudiantes a través de notas parciales (proceso 100%), notas promedio trimestral, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

Artículo 21.

La comunicación de los progresos y resultados de las situaciones evaluativas serán desarrolladas de la siguiente manera:

- a) Informe trimestral de notas de todo el curso.
- b) Entrevista de apoderados.
- c) Reunión de apoderados.
- d) Reunión de los alumnos con bajo rendimiento escolar con equipo multidisciplinario y apoderados de estos, en forma mensual, y quincenal si fuese necesario.
- e) Entrega de Informe de familia, en donde se comuniquen las fortalezas y/o necesidades de apoyo por trimestre de los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar.

Artículo 22.

Para efectos de informar a las familias sobre el estado de avance de la trayectoria de una o un estudiante, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en la plataforma Napsis.

La o el profesional diferenciará en el registro de calificaciones de Napsis a qué situación evaluativa corresponde cada nota.

TÍTULO V- DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN TRIMESTRAL DE EVALUACIONES.

Artículo 23.

Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, a través de una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, asociados a un concepto de desempeño.

- TL = Totalmente logrado Hasta 7,0)
- L = Logrado (hasta 5,9)
- ML = Medianamente logrado Hasta 4,9)
- PL = Por lograr (hasta 3,9)

La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.

Artículo 24.

Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, coherente con los Objetivos de Aprendizaje y lo estipulado en el diseño de la enseñanza. Estas deben reflejar fielmente el desempeño de una o un estudiante respecto de lo esperado en el Currículum Nacional.

Las y los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, las ponderaciones que tendrá cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Ninguna calificación tendrá un peso ponderado mayor al 40%
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será del 60%
- c) En el caso de Asignaturas que superen las cuatro situaciones evaluativas calificadas se propenderá a que no todas tengan el mismo peso ponderado, sino que se estructuren en función del tiempo trabajado y los aprendizajes involucrados en las experiencias implementadas.
- d) Se trabajará con los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Cada profesor jefe se hará responsable de elaborar el calendario de evaluaciones que se aplicará en su curso. Éste, se enviará a los apoderados la última semana de cada mes. Se procurará la no aplicación de más de dos situaciones evaluativas en un día.

Artículo 25.

Si una evaluación registra más de un 30% de calificaciones menores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. Hará una retroalimentación y evaluará nuevamente a todos los estudiantes, quedando como calificación final la mejor de ambas.

Si existe un acuerdo entre los y las estudiantes para no contestar pruebas, o realizar trabajos calificados y si esta situación es comprobada, las y los alumnos serán calificados con nota mínima.

Artículo 26.

Tras aplicar un instrumento de evaluación, la información sobre la calificación no podrá pasar de los diez días hábiles, tanto del resultado como de la corrección del instrumento. Es responsabilidad de la y el docente del establecimiento entregar esta información, y de las y los estudiantes exigir y custodiar los documentos tras su entrega.

En el momento de la entrega de la información, será exigible que la o el docente que aplica la evaluación enseñe a las y los estudiantes a revisar su resultado y a analizar los logros y errores.

No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada sin conocer el resultado de la anterior.

Artículo 27.

Inmediatamente aplicada una evaluación sumativa se debe retroalimentar la corrección total o parcial de ésta, poniendo énfasis exclusivo en los aprendizajes logrados en menor medida.

Artículo 28:

Evaluaciones recuperativas:

- a) Todos los estudiantes que se ausenten a una evaluación con justificación (dificultades de salud, motivo de duelo, problemas familiares, entre otros) tendrá que ser reprogramada de acuerdo al criterio del profesor, los días jueves de 15:00 a 16:00 hrs.
- b) Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una asignatura o asistan a clases y no presenten la actividad solicitada, sin justificación, tendrán que rendirlas el día jueves siguiente a la ausencia o no entrega de 15:00 a 16:00 hrs, registrada en el libro de clases como una falta grave con un grado de exigencia de aprobación del 60%. De no cumplirse los compromisos establecidos, el estudiante será evaluado en la clase siguiente con una interrogación oral o escrita.

Artículo 29:

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio.

Artículo 30:

Se podrá eximir las calificaciones de un trimestre cuando éste va en desmedro de la promoción de los estudiantes, en casos excepcionales (problemas de salud físicos o mentales con la debida certificación médica, ingreso tardío a clases, entre otros).

Artículo 31:

Se certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Ed. Parvularia, Ed. Básica y Media.

Artículo 32.

Las calificaciones de, Consejo de Curso, Orientación, desarrollo del pensamiento, taller de habilidades y Talleres Electivos no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, no podrá ningún estudiante eximirse de éstas.

Artículo 33.

La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 en una escala de exigencia del 60%.

Artículo 34.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que cada docente entregue a inicios de cada trimestre lectivo. (Diseño de evaluación)

Artículo 35.

Las y los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante su año escolar:

- a) Parciales, correspondientes a cada una de las calificaciones obtenidas durante el trimestre en cada asignatura del Plan de Estudios. Se aproximan
- b) Trimestral por asignatura, correspondiente al promedio de todas las notas parciales de cada asignatura. Este se aproxima.
- c) Promedio trimestral final correspondiente al promedio aritmético trimestral de todas las asignaturas que inciden en la promoción obtenido durante éste, expresado con un decimal y sin aproximación.
- d) Trimestral anual, correspondiente al promedio de cada trimestre por asignatura. Con aproximación.
- e) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones trimestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Sin aproximación.

Artículo 36.

En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento, la Directora de ciclo correspondiente, en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, serán quienes realicen la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Artículo 37.

Al término de cada trimestre, los estudiantes tienen tres días hábiles para apelar respecto a sus calificaciones, posterior a la fecha se da por cerrado el periodo en la plataforma NAPSIS.

Artículo 38.

Los docentes que tengan la necesidad de modificar una calificación, deben solicitar autorización a la directora de ciclo respectiva. Es una falta gravísima realizar cambios sin dar aviso previo.

TÍTULO VI-DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 39.

Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea igual o superior a 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea igual o superior a 5.0, incluida las asignaturas no aprobadas.
- d) Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con las letras b y c, que hubieren sido acogidos a los artículos 10, 11 y 12 del decreto de evaluación 67/2018 (**proceso deliberativo de un equipo multidisciplinario y plan de acompañamiento individual**).

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en proceso temporal diferido, eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias, las artes, etc.

La rectora del establecimiento, en conjunto con la directora de ciclo y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida (**proceso deliberativo decreto de evaluación 67/2018**).

El Establecimiento tendrá en consideración los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

- a) Estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
- b) Situaciones de índole familiar “justificadas” que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en convivencia escolar y comunicada oportunamente al equipo Directivo del establecimiento.
- c) Estudiantes con proceso temporal diferido, estos estudiantes deben ser certificados por un profesional de salud mental o físico y/o por situaciones de convivencia escolar.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por la Rectora, el o la profesor jefe, profesores de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

3) En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota roja y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su caso será analizado por la Rectora y Directora de ciclo en

consulta al Consejo de Profesores del Establecimiento, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso (proceso deliberativo decreto 67/2018).

4) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyado en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

5) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por la Directora de ciclo en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y los profesionales del equipo de apoyo multidisciplinario.

6) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

7) De la promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales:

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Por lo tanto, la promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 40.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las **asignaturas** con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Artículo 41.

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, el establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe

pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por la Directora de ciclo, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe y profesionales del equipo multidisciplinario.

Artículo 42.

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

Artículo 43.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por la Directora de ciclo del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

TÍTULO VII –DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 44.

El **plan de reforzamiento pedagógico (1° básico hasta 6° básico)** deberá elaborarse antes del 30 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes. Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Directora de ciclo cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación.

El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación.
- b) Evaluación Diagnóstica.
- c) Objetivos de Aprendizaje.
- d) Tiempos.

Plan de tutorías. Informar, orientar y asesorar a los alumnos tutelados en todas las cuestiones de orden académico y en que sea requerido por ellos, de modo directo o canalizando al alumnado hacia la fuente informativa adecuada según sea el caso.

Realizar entrevistas individuales especialmente en los casos de alumnos y alumnas con mayores necesidades y a quienes se encuentren con proceso temporal diferido.

TÍTULO VIII–DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 45.

De acuerdo al ideario del Proyecto Educativo Institucional, las y los docentes del establecimiento deberán realizar estrategias y actividades acordes a los diferentes ritmos de aprendizaje de los y las estudiantes (rezago académico o aventajados/as respecto del curso al que pertenecen).

Artículo 46.

La inasistencia de una o un estudiante a una evaluación calificada calendarizada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por la apoderada o el apoderado titular, o suplente en ausencia del apoderado(a). Esto podrá ser realizado a través de certificado médico o documento con fecha actualizada, entregado en la recepción del establecimiento.

Tras la presentación de la justificación, la o el docente fijará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación pendiente. De igual manera quedará registro en el libro de clases digital sobre el incumplimiento de la fecha original.

Artículo 47.

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación y procesos temporales diferidos tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Directora de ciclo. Solicitarle las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- b) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad pertinente, quien autorizará su implementación.

1) Alumnas en situación de embarazo: Se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

2) Traslado de alumnos: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases digital de las asignaturas que correspondan por parte de la Directora de ciclo.

3) Alumnos con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, se considerarán las calificaciones que trae desde el otro establecimiento. En el caso que el o la estudiante no presente evaluaciones, se incorporará al proceso de evaluaciones del curso.

4) Proceso temporal diferido: En el caso de aquellos estudiantes que necesiten ser integrados a este proceso, deben ser certificados por un profesional de salud mental o físico y/o por situaciones de convivencia escolar.

La modalidad de trabajo de este proceso es el trabajo escolar a través de la plataforma Classroom, la que permite acceder a todas las clases de las disciplina del nivel y enviar las actividades propuestas.

Los alumnos con Proceso Temporal Diferido deberán al menos rendir una evaluación presencial en horario establecido por el colegio antes del término de cada trimestre. Con el objetivo de tener el acompañamiento y retroalimentación del docente.

Además, el o la estudiante puede asistir al establecimiento los días lunes y jueves de 15:00 a 16:00 hrs para realizar consultas y rendir evaluaciones de forma presencial.

Artículo 48.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia** son los siguientes:

Interrogación oral al estudiante de manera inmediata, del objetivo de la evaluación. Debe quedar constancia en la hoja de vida del estudiante el reconocimiento de la falta cometida, además se citará al apoderado en conjunto con el alumno. (y las sanciones respectivas estarán a cargo de Convivencia escolar)

Artículo 49.

Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de aquello, se anulará el instrumento y se creará otro que mida los mismos Objetivos de aprendizajes.

Artículo 50.

Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta la Modalidad técnico profesional o Artística ingresando en el primer trimestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los y las docentes deberán adaptar su situación a la del curso, sin perjudicar a los y las estudiantes.

Artículo 51.

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de las directoras de ciclo, serán resueltas por la Rectora, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Rectora del establecimiento.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

Representante del Sostenedor

Rectora

Representante Docentes

Representante Asistentes de la Educación

**Representante Centro Padres y
Apoderados**

Representante Centro de Alumnos

Machalí, Marzo de 2023

